



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 171.

Visto para resolver los autos del expediente **00020/2025**, relativo al **juicio de divorcio incausado**, promovido por
*****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el seis de enero de dos mil veinticinco, compareció
***** , a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra ***** .

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de ocho de enero del año dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Emplazamiento. En fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se emplazó a la parte demandada, ***** , por medio de cédula, dejándola en poder de la misma,

corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

TERCERO. Contestación de demanda y citación. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en tiempo y forma, la contestación por parte de la demandada, advirtiéndose su allanamiento en cada uno de los puntos de la demanda inicial; y por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se decretó la citación, y se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

establecido en los dispositivos del 249 al 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Legitimación y personalidad. La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, el promovente *****, manifestó su voluntad de no querer continuar el vínculo matrimonial con la demandada *****, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre ***** y *****, inscrita en el *****.
- Actas de nacimiento a cargo de Pedro Miguel Cumpean Izaguirre y Nydia Ivett Cumpean Izaguirre.

Documento que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Tamaulipas, siendo éste, apto para comprobar el vínculo matrimonial del promovente con la demandada.

2. Convenio.

Adjunto a su escrito recibido el seis de enero de dos mil veinticinco, la parte actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa del actor de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar *****, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizado el convenio exhibido por el promovente, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

“ Clausulas

I.- Los ya mayores hijos Pedro Miguel y Nydia Ivett, de apellidos Cumpeán Izaguirre quedan en guardia y custodia compartida viviendo al lado de su madre en el domicilio ubicado en Callejón Hernández Córdoba con calle Fernández Córdoba Número 166 del Fraccionamiento Britania Haciendas del Santuario, Código Postal 87140 del plano Oficial de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas o donde ella establezca su domicilio.

II.- La modalidad que se propone para ejercer el derecho de visita es que el suscrito pueda convivir con mis hijos los días que pueda de 6:00 a 20:00 horas y los fines de semana de 10:00 a 20:00 horas, llevándolos consigo a lugares de paseo o esparcimiento dentro de la ciudad, mientras las normas sanitarias lo permitan y procurando su bienestar, considerando que a la fecha ya son adultos y se respetará la voluntad de ellos en primer lugar.

III.- En cuanto al modo de atender las necesidades alimentarias por parte del suscrito, me permito expresar que están establecidas en la sentencia número (258), docientos cincuenta y ocho dictada en el Juicio Sumario Civil por el Juez Primero Familiar del Primer Distrito Judicial en el expediente 00017/22010, así como copia de los recibos de pago de mi empleo en la Secretaría de Educación de Tamaulipas en los que se aprecia el descuento del 40% de la pensión alimenticia que se exhiben anexos al escrito inicial de la demanda.

IV.- Me permito informar que el último domicilio conyugal que tuvimos durante el matrimonio fue en esta ciudad, sin embargo, ya ninguno de los dos vivimos en el mismo, pues hace mas de diez años decidimos separarnos buscando cada uno un nuevo domicilio estando la madre de mis hijos en el disfrute del menaje de casa en el domicilio propuesto para el emplazamiento.

V.- En cuanto a la disolución de sociedad conyugal, no existe, pues el matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de Bienes Separados y mi cónyuge no se dedicó preponderantemente al hogar, pues desde siempre cuenta con un empleo, no adquirimos bienes durante el matrimonio y en consecuencia no existe compensación alguna, no se adquirieron bienes que compartir”.

Tomando en consideración que en dicho convenio propuesto por la parte demandante, y que a su vez, la parte demandada se allana totalmente a las clausulas establecidas, se desprende que no obra controversia, en consecuencia, **se aprueba** el convenio de mérito, ya que los efectos procesales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

derivan de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia, pues justamente esa fue la voluntad de aquéllos.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Civil-Familiar, del Séptimo Distrito Judicial, competente en El Mante, Tamaulipas, para efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, envíe atento oficio a la Oficialía Segunda del Registro Civil en El Mante, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el ***** , y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido el juicio de divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** .

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** y*****, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Se aprueba el convenio exhibido por *****, y aceptado por*****, en los términos estipulados en el mismo.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Civil-Familiar, del Séptimo Distrito Judicial, competente en El Mante, Tamaulipas, para efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, envíe atento oficio a la Oficialía Segunda del Registro Civil en El Mante, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y*****, inscrita en el *****, *****s bajo el régimen de Bienes Separados, y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'ERG EXP. 00020/2025.

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (171) dictada el (VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (10) fojas útiles. Versión

pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.